



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-137782022

Guadalajara de Buga, 29 de marzo de 2022

Señor:

ANGEL MARINO VALENCIA RIASCOS

Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-003-290-2014, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 25 de marzo de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: N/A

Copias: N/A

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) *mp*

Archívese en: 0741-039-003-290-2014

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 18 de agosto de 2015, se abrió la investigación y se formularon cargos al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), como presunto responsable por:

“ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura, en calidad de presunto responsable por:

- *La captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y el transporte de los mismos, sin cumplir con los requisitos legales para su obtención.*

Violando las siguientes normas:

- 1. Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente” – Parte IX “De la fauna terrestre” - Título I “de la fauna silvestre y de la caza” – Capitulo I “Disposiciones generales” – Artículos 247 y ss.*
- 2. Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre” – Título II “Del Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y de sus Productos” - Capitulo III “Del Ejercicio de la Caza y de las Actividades de Caza” – Artículos 55 y 56.*

Que, el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 18 de agosto de 2015, se encuentra debidamente notificado, tal y como obra en el folio 89.

Que, una vez notificado debidamente el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 18 de agosto de 2015, el presunto infractor, el señor ANGEL MARINO VALENCIA, NO presentó escrito de descargos.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se estable la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

En vista de que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-003-290-2014.

- Denuncia de la Policía Nacional de fecha 23 de julio de 2014 No. 0378 / SETRA UNIR 4.38, en la que se deja a disposición 40 tortugas. (folios 1-3)
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0087820, de fecha 22 de julio de 2014 de agosto de 2017. (folio 4)
- Concepto técnico referente a incautación de especímenes de fauna silvestre, de fecha 23 de julio de 2014. (folios 5-7)
- Acta de muerte de espécimen de fauna silvestre de fecha 22 de agosto de 2014 (folio 10)
- Acta de liberación de fauna silvestre de fecha 29 de agosto de 2014 (folio 11)

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA) , se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- PRUEBA DOCUMENTAL.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

.- PRUEBA DOCUMENTAL.

- .- Consultar la plataforma del **RUIA**, para verificar si los usuarios presentan previas anotaciones.
- .- Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al presunto responsable, indicándole que contra la presente providencia procede recurso de reposición, cuando se han negado las pruebas. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUIA**, revítese si el usuario presenta anotaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

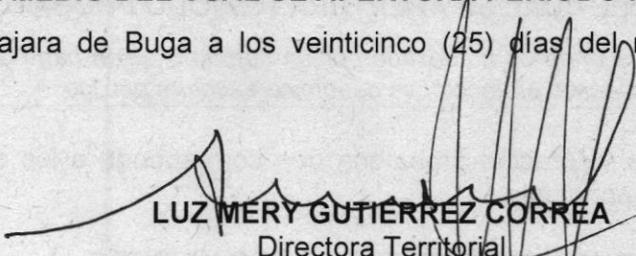


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

Dada en Guadalajara de Buga a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. *M*
Revisó: Abog. Mario Alberto López – Profesional Especializado – DAR Centro Sur.

Archívese en: Expediente No. 0741-039-003-290-2014 *dom*